

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Boletín... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 13; año, 26
Retrasado... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Marañón y Cajal núm. 83.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año anterior y á 250 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla en venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 9 marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA DE SOCORROS

Debiendo verificarse inmediatamente la entrega de las cantidades concedidas por el Estado en concepto de auxilio a los pueblos damnificados por heladas y pedriscos en el año 1919;

Hago saber: Que todas las entidades o particulares designados por los Ayuntamientos respectivos y como apoderados de los mismos, deberán concurrir sin excusa ni pretexto en el preciso día 20 del presente mes y a las diez de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, en donde les será entregada y se harán cargo de la cantidad que por el concepto expresado les haya correspondido; debiendo advertirles que de no hacerlo así, ni justificar su ausencia, me verá obligado a reintegrar

al Tesoro las cantidades estipuladas y no recogidas.

Quedan excluidos los damnificados del pueblo de Mianos, porque a éstos se les designará oportuna fecha para la entrega individual, en consonancia con el art. 2.º de la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de octubre de 1919.

Zaragoza, 10 de marzo de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 194.

Ilmo. Sr.: Para conocer cuantos datos son precisos respecto a las existencias de aceite de que se dispone en nuestro país y determinar en consecuencia el sobrante que puede destinarse al mercado exterior, bastaría cumplir lo que sobre el particular determina de una manera expresa el Real decreto de 21 de diciembre de 1917. Esto no obstante, forzoso es reconocer, según la práctica viene demostrando, que no se ajustaron los tenedores de tal mantenimiento a la obligación que aquel precepto les impone, y como esa deficiencia es indudable que en la mayor parte de los casos obedeció, no a mala fe para sustraer al consumo la mercancía, ni a confabulaciones encaminadas a simular exceso de existencias, a fin de facilitar la obtención de permisos para exportar, sino, unas veces, a desconocimiento de la obligación impuesta, y otras, a dificultades materiales para dar cuenta del movimiento natural de altas y bajas dentro de los plazos señalados al efecto, razones

de equidad aconsejan, con el fin de evitar responsabilidades a los que incurrieron en ellas por ignorancia, que se fije un plazo para la presentación de declaraciones juradas correspondientes a la molienda de la actual cosecha de aceituna, y ampliar, hasta donde sea posible, el lapso en que asimismo deban los poseedores comunicar a la Autoridad competente las entradas y salidas en almacenes del producto de que se trata, pero bien entendido que en lo sucesivo, a los que no sujeten su conducta a lo prevenido en la presente soberana disposición, les serán exigidas, aparte de las sanciones a que autoriza la vigente ley de Subsistencias, todas aquellas que para castigar la tenencia clandestina señala el precitado Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

Por otra parte, y en atención a la importancia de las demandas de aceite de orujo, así para el consumo interior como para que se consienta su exportación, se impone la conveniencia de que el indicado producto quede sujeto a las mismas formalidades que el de oliva, haciéndose uso, al efecto, de la autorización que concede a este Ministerio el art. 3.º del tan repetido precepto legal, en su relación con el Real decreto de 3 de septiembre de 1918.

En consideración a las razones expuestas, y de acuerdo, en lo fundamental, con lo propuesto recientemente por la Junta Nacional reguladora del comercio de aceite,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara comprendido el aceite de orujo en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

2.º En los quince primeros días del mes de marzo próximo los productores, cosecheros y comerciantes de aceite de oliva y orujo harán declaraciones juradas de las existencias que tengan en bodega o almacén.

Los que en la referida fecha no hubieran terminado de moler la aceituna irán presentando declaraciones juradas en las primeras decenas de los meses siguientes hasta que estén ultimadas sus respectivas moliendas.

Unas y otras declaraciones se harán y presentarán con arreglo al detalle prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

3.º Una vez terminado el período de presentación a que se refiere el apartado precedente, los productores, cosecheros y almacenistas de aceite de oliva y de orujo remitirán mensualmente a las Juntas provinciales de Subsistencias y al Alcalde de la localidad respectiva declaración detallada de las entradas y salidas del aceite en sus almacenes, con arreglo a la cuenta corriente que están obligados a llevar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del referido Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

4.º Cuando bien por denuncia o por que exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas, se disponga la práctica de aforos y de éstos resulte comprobada la existencia de ocultaciones que exceda en un 10 por 100 de la cantidad declarada, los Inspectores levantarán por duplicado el acta correspondiente con sujeción a lo que sobre el particular determina el artículo 18 del Reglamento de la Inspección de 14 de noviembre último, a fin de que la Junta administrativa de Hacienda, a quien compete la resolución de cuanto se relaciona con la tenencia clandestina, acuerde lo que estime procedente respecto del caso.

5.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, cuidarán de dar cuenta con toda urgencia de cuantos comisos de aceite lleven a cabo las Juntas administrativas, a fin de que por este Ministerio se resuelva con respecto a la enajenación, distribución o aprovechamiento del producto aprehendido.

6.º Contra los acuerdos de las Juntas administrativas y de los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, podrán entablarse recurso ante este Ministerio con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 31 de noviembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1920.—Terán.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 marzo 1920.)

SECCION QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 40 al 44 de la carretera de Magallón a La Almunia, cuyo presupuesto asciende a 12.899'71 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1922 y la fianza provisional de 130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forme y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de marzo de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando.

SECCION SEXTA

Aguarón.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de rústica y padrón de edificios y solares, para el año de 1920-21.

Aguarón, a 7 de marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel Francés.

Almonacid de la Cuba.

Durante los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica y pecuaria, matrícula industrial, padrón de cédulas personales y el de edificios y solares, formados para el año 1920-21, al objeto de oír reclamaciones.

Almonacid de la Cuba, 15 de marzo de 1920.—El Alcalde, Evaristo Zaragozano.

Ariza.

El proyecto de presupuesto formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1920-21, se encuentra de manifiesto, por tiempo de quince días, en la secretaría de esta Corporación, a los efectos de reclamación.

Ariza, 5 de marzo de 1920.—El Alcalde ejerciente, José Remacha.

Brea.

En la secretaría del Ayuntamiento, de esta villa de Brea, se hallará expuesto al público el padrón de cédulas personales, formado para el año 1920, por término de quince días, contados desde que este anuncio apa-

rezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Brea, 6 de marzo de 1920.—Domingo Sanz.

Calatayud.

D. José Francia Serrano, Alcalde constitucional ejerciente de la ciudad de Calatayud;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Blas Monreal Pérez, con el fin de poder exceptuarse del servicio en filas su hijo Luis Monreal Herrero, por haber abandonado aquél su domicilio conyugal hace más de quince años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento. *Señas que han podido procurarse de Blas Monreal.*

Edad de 56 años, bajo de estatura; era de profesión molinero, llevaba traje de pana y usaba boina.

Calatayud, 8 de marzo de 1920.—José Francia.

Campillo de Aragón.

Desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en los sitios de costumbre, las liquidaciones de presupuesto de 1918 con su período de ampliación y presupuesto refundido con sus relaciones de deudores y acreedores, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos para que presenten las reclamaciones que estimen justas.

Campillo de Aragón, 6 de marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Baquedano.

Castejón de las Armas.

Por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, estarán expuestos, en la secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos para el año 1920-21:

Reparto de la contribución rústica y pecuaria, ídem de urbana, padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio.

Castejón de las Armas, 7 de marzo de 1920.—El Alcalde, M. Federico Mateo.

Castejón de Alarba.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, para el año 1920-21, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, repartimiento de rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Castejón de Alarba, 5 de marzo de 1920.—El Alcalde, Macario Luzón.

Codos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, la cual se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 600 pesetas por la prestación de los servicios sanitarios, y pagados los medicamentos que se suministran a las familias pobres, valorados con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906; por trimestres vencidos del presupuesto municipal; debiendo hacer constar que dicho Profesor puede contratar a 270 vecinos pudientes de la localidad que ascenderán a unas 3.000 pesetas.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía por espacio de treinta días, a contar desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Codos, 7 de marzo de 1920.—El Alcalde, Santiago Soler.

Figueruelas.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año corriente, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince

días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Figueruelas, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Marcos Duarte.

Grisén.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año corriente, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grisén, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Anacleto Jaime.

Morata de Jiloca.

Los padrones de cédulas personales, formados por el Ayuntamiento de mi presidencia para el año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación de los que se consideren perjudicados, durante el plazo de quince días hábiles.

Morata de Jalón, 6 de marzo de 1920.—El Alcalde, Emilio Martínez.

Villarroya de la Sierra.

Formado el padrón de cédulas personales de este término, para el corriente año 1920, queda expuesto al público, en la secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de la vigente Instrucción.

Villarroya de la Sierra, 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Agustín Espiago.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Marcelino Aranda Ruiz, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre homicidio, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa; sitios en término municipal de Nuévalos, Ibdes y Monterde.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual, a las doce y media de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes subastados, y que de hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veinticinco de noviembre último.

Dado en Ateca, a cinco de marzo de mil novecientos veinte.—Francisco de P. de Mena.—Teodosio Aznar

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra Jerónimo Morales y otros, vecinos de Cosuenda, para hacer efectivas las multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia sobre la infracción de la ley de este ramo, se saca a la venta en segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, con las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número trescientos seis, correspondiente al veintiséis de diciembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de marzo próximo, a las once horas.

Dado en Cariñena, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veinte.—Joaquín Salazar.—D. S. O., José Isiegas, Secretario sustituto.

Cariñena.**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa instruída en este Juzgado contra Francisco Bel Simón, sobre disparos, ha acordado se cite al testigo José Santamaría Expósito, ambulante, sin domicilio conocido, para que el día veintidós de los corrientes comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza a fin de asistir a la celebración de la vista en juicio oral de dicha causa señalada para los expresados días y hora, bajo la multa y apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma, expido la presente en Cariñena, a cinco de marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial sustituto, José Isiegas.

Daroca.

D. Vicente Recuero y Clemente, Juez de instrucción del distrito de Daroca;

Hago saber: Que para pago de honorarios devengados por el Letrado y Procurador que defendieron y representaron a la sentenciada en causa sobre alzamiento de bienes contra Manuela Blasco Remacha, seguida por este Juzgado, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la condenada y consisten en lo siguiente:

Finca urbana: una casa, en el pueblo de Manchones, situada en la calle Mayor, de dos pisos, señalada con el número cuarenta y uno, que tiene una superficie de veinticinco metros cuadrados; lindante por derecha con Isidro Morata, izquierda calle del Cepo y espalda de Vicente Enguita; habiendo sido tasada pericialmente en ochocientas pesetas.

Se ha señalado para el acto de la subasta el día treinta y uno del corriente mes de marzo, en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción y hora de las once, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendo que no se admitirá postura sin que se deposite previamente el diez por ciento del justiprecio, en la mesa del Juzgado; que no existen títulos de posesión, y que serán de cuenta del comprador los gastos de subasta y los de escritura en su caso.

Dado en Daroca, a tres de marzo de mil novecientos veinte.—Vicente Recuero.—El Secretario judicial P. H., Miguel Linares.

Daroca.

D. Metodío Amor y Racho, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente del de instrucción del partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Santiago Gómez Navarro y otros, sobre asesinato y robo, se sacan por tercera y última vez a pública subasta los bienes que se embargaron a dicho Gómez y su esposa, sin sujeción a tipo, y que se hacen constar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de treinta y uno de diciembre pasado, y con las condiciones en el mismo expresadas; habiéndose señalado para dicho acto el día veinticuatro de marzo próximo a las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Casa capitular en su planta baja.

Daroca, a veintiocho de febrero de mil novecientos veinte.—Metodio Amor.—El Secretario judicial P. H., Miguel Linares.

Zaragoza.—Pilar.**Edicto.**

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente promovido por D. Anselmo Mainar Panivino, en solicitud de que al mismo D. Pedro y D. Joaquín Mainar Panivino y a D. Baltasar, D. Manuel y D. Miguel Navarro Panivino; se les declare herederos abintestato, de su tío carnal D. Benito Panivino Sebastián, hijo de Benito y Javiera, natural de Mediana, en la que falleció a las veintidós horas del día treinta de mayo de mil novecientos diez y nueve, de setenta años de edad, estando casado con D.^a Rosa Lambán Perún, sin dejar sucesión de dicho matrimonio y sin otorgar testamento.

En cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital y Mediana, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de dicho D. Benito Panivino y Sebastián, y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho; para que comparezcan ante el referido Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil, al en que tenga lugar la inserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a tres de marzo de mil novecientos veinte.—José Zaragoza Guijarro.—P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

PORTE NO OFICIAL**Banco de España.—Zaragoza.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 40.269, expedido por esta Sucursal en 4 de febrero de 1915 a favor de D. Aniceto Angulo Gorbea y D.^a Andrea Angulo Pelegrín, importante pesetas nominales siete mil quinientas en títulos de cuatro por ciento Interior, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de febrero de 1920.—El Secretario, C. Martín.